



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Nota Informativa N°1878-DF-HNAL-2024, el Informe de Indagación de Mercado N°24-2024-ECCM-U.PROG-OL-HNAL, el Informe Técnico N°66-OL-J-HNAL-2024, el Informe Legal N°100 -2024-OAJ-HNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala que de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que: "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala también el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, que precisa que la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, por otro lado el numeral 27.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones del Estado establecen que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Consejo Municipal, según corresponda; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "La Resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, es de precisar que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la Contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria que requiere los bienes y servicios a contratar, es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. Asimismo, el área usuaria es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública;

Que, mediante el documento de vistos, el Departamento de Farmacia, como área usuaria, solicita gestionar el requerimiento para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Incluidos en el PNUME para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses";

Que, a través el Informe de indagación de mercado de vistos, el Especialista de Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, concluye que: "(...)el presente procedimiento se debe convocar a un procedimiento de contratación directa, bajo causal de proveedores único y sistema de contratación de suma alzada, en concordancia con el literal e) del artículo N°27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por decreto supremo N°082-2019-EF, que establece que procede la contratación directa cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos";

Que, asimismo, en el Informe referido, respecto a la indagación de mercado, en virtud al Análisis señala lo siguiente: "(...) Así mismo, se detalla que no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, debido a que la empresa GREY INVERSIONES SAC, es el distribuidor único en el Perú, conforme a la carta de exclusividad emitida por la empresa OCTAPHARMA AG, quienes son titulares de la marca OCTAPLEX 500 UI, así mismo se realizó la búsqueda en la página web de DIGEMID, <https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsProductosFarmaceuticos/>, encontrando como único titular que comercializa actualmente el principio activo del producto farmacéutico a la empresa GREY INVERSIONES SAC";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, concluye que: "4.1. *Habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y su Reglamento, existe sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar el requerimiento mediante CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de proveedor único para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL PNUME POR DOCE (12) MESES – COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY", por la suma de S/240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe, encontrándose esta contratación dentro de los alcances del literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.2 De lo expuesto y sustentado en el presente informe, el requerimiento solicitado por el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y estando conforme a lo establecido en el artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, y los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento, resulta procedente continuar con el procedimiento correspondiente para la aprobación de la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL PNUME POR DOCE (12) MESES – COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY", por la suma de S/240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles)", bajo el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO, previo informe legal confirmatorio emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica. 4.3. Cabe precisar que, el proveedor GREY INVERSIONES S.A.C. cuenta con carta de autorización emitida por la empresa OCTAPHARMA AG, en el cual lo designan como representante exclusivo para la comercialización del medicamento COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY en su marca OCTAPLEX 500 UI";*

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente de contratación mediante Contratación Directa N°010-2024-HNAL para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Incluidos en el PNUME para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses";

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: "De acuerdo a la información brindada por el órgano encargado de las contrataciones, el pedido para la aprobación de la contratación directa por proveedor único, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL PNUME POR DOCE (12) MESES – COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY", cumple con los requisitos regulados en el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en su Reglamento";

Que, en ese contexto y estando las opiniones Técnicas favorables de la Oficina de Logística y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente caso, al haberse configurado la causal de contratación Directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL PNUME POR DOCE (12) MESES – COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY", por el supuesto de que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Con los visados de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º Aprobar la Contratación Directa N°010-2024-HNAL para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUIDOS EN EL PNUME POR DOCE (12) MESES – COMPLEJO DE FACTOR IX CONCENTRADO 500 UI INY", al configurarse el supuesto de proveedor único, previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de S/. 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles).

ARTICULO 2º Notificar y disponer que la Oficina de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO 3º Disponer que la Oficina de Logística publique la presente resolución con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley y para fines correspondientes.

ARTICULO 4º Disponer que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Abg. César Humberto Abrill Arredondo
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración